

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **034 2014-00146 00**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, ofíciase al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **066 2017-00288** 00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, ofíciase al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese (2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **066 2017-00288** 00

En relación al derecho de petición que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: por secretaria, de la manera más expedita informe al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales, tal y como lo ha indicado la H. Corte Constitucional en sentencia de tutela T-377 del 2000 "(...) *Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(..)"*

Por tanto, deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha y será notificada conforme a las previsiones del Código General del Proceso.

Cúmplase (2),


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **025 2008-00785 00**

En atención a las documentales que anteceden y teniendo en cuenta que no se encuentra acreditado por parte de la Secretaría conforme la solicitud de la apoderada ejecutante (fl 97), el envío del oficio No 20636 del 03 de noviembre de 2020, el despacho dispone:

ÚNICO: Requiérase a Secretaría para que actualice el oficio ordenado en auto del 01 de octubre de 2020 (fl 93) y una vez elaborado lo tramite de manera **inmediata** en los términos indicados del art. 11 del decreto 806 de 2020. Oficiese.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

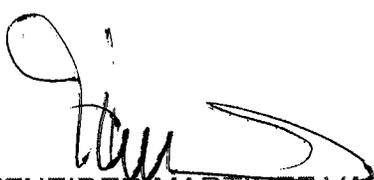
Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **025 2008-00785** 00

En atención a las documentales que anteceden el despacho dispone:

ÚNICO: Requierase a Secretaría para que previo a las constancias de rigor, retire las documentales que obra a (fls 98 y 99) y sean agregadas al respectivo expediente.

Cumplase,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **053 2016-00576 00**

Agréguese a los autos la documental allegada por las partes, relacionada con el contrato de transacción; no obstante, y previo a proveer sobre el mismo, el despacho dispone:

PRIMERO: Se ordena a Secretaría, elaborar un informe detallado respecto de los títulos existentes para el proceso de la referencia indicando fecha de constitución, monto, fecha de entrega y la parte que la reclamó.

SEGUNDO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

TERCERO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 055-2011-01398



En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Previo a dar curso a la solicitud que precede, se requiere al ejecutante para que indique al despacho si con la última liquidación aprobada por el despacho se da por satisfecha la obligación (Fl. 179-180), toda vez que se encuentra un saldo pendiente por cancelar de (\$26.991,23) a cargo de ejecutado.

NOTIFÍQUESE,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 084-2018-00052-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el señor **JAIRO ORDOÑEZ MÚÑOZ** identificado con C. C. No. 3234779 como trabajador de la entidad **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. Por secretaría ofíciase de conformidad con el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P. comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. y para el presente proceso. Diligénciese por secretaría de conformidad con las previsiones del art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de 200.000.000 pesos M/cte, tal como lo dispone el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 036-2007-01071-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Previo a proveer se requiere a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-Consultorio Jurídico, para que conforme a las previsiones del art. 75 del C. G. del P. allegue el documento idóneo para dar trámite a lo solicitado, como quiera que solo aportó la certificación que acredita como estudiante de consultorio jurídico a Tatiana Paola Rodríguez Barreto.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 716-2017-00199-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Se indica al memorialista que el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá mediante informe de fecha 12/07/2021 remitió copia de los títulos convertidos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Fl. 146-151 C.1).

Secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 23 de abril de 2021 (Fl. 130 C.1).

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

<p>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</p> <p>Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022</p> <p>Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.</p> <p>Secretaría</p>
<p>DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 025-2017-01057-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO para los fines del poder conferido para actuar en nombre del ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 97 C.1).

SEGUNDO: Téngase en cuenta el correo electrónico que anuncia el apoderado ejecutante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 074-2017-00334-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el art. 76 del C. G del P., téngase por suficiente la renuncia del poder allegado por la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada ejecutante (Fl. 147 vuelto C.1).

SEGUNDO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO para los fines del poder conferido y para actuar en nombre del **ejecutante** en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 149 vuelto C.1).

TERCERO: Téngase en cuenta la dirección electrónica que anuncia el ejecutante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 024-2009-01193-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: El despacho se abstiene de dar trámite a la notificación del acreedor hipotecario como quiera que no se realizó conforme las previsiones del art. 291 y 292 del C. G. del P. y auto de fecha 14 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

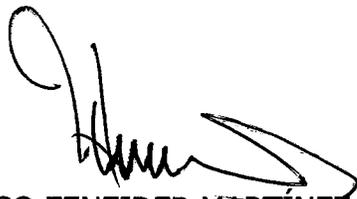
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 042-2017-01030-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: En virtud de lo dispuesto en el art. 76 del C. G del P., téngase por suficiente la renuncia del poder allegado por la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA como apoderada ejecutante (Fl. 55 C.1).

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 024-2017-01194-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (Fl. 80-96) efectuada entre BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. como cedente y QNT S.A.S. como cesionaria.

En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a QNT S.A.S. como ejecutante en los términos de esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el art. 76 del C. G del P., téngase por suficiente la renuncia del poder allegado por el abogado HERNAN FRANCO ARCILA como apoderada ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 040-2005-00694-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Conforme lo indica el memorialista, y las previsiones del art. 8 del C. G. del P. indica que "**INICIACIÓN E IMPULSO DE LOS PROCESOS.** *Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.*

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya."

Para el caso que ocupa la atención, por parte del despacho no se encuentra pendiente resolver petición alguna, pues nótese que se ordenó correr traslado del avalúo del predio objeto del litigio mediante auto de fecha 16 de julio de 2021 (fl.225); correspondiéndole a la parte interesada gestionar el trámite subsiguiente.

PRIMERO: Téngase en cuenta que no se presentó ninguna inconformidad contra del avalúo presentado por valor de Cuatrocientos Veintinueve Millones Ochocientos Veintiocho Mil Pesos m/cte (\$429.828.000), conforme lo indica el núm. 4 del art. 444 del C. G. del P.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 02 del mes de AGOSTO de 2022 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del inmueble identificado con FMI N° 50C-206559, el cual se encuentra debidamente embargado (Fl. 36-43) secuestrado (Fl. 93-vuelto) y avaluado (Fl. 223, 227) en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 10:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República).

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

Se informa que la radicación de los documentos deberá hacerse de forma presencial en la Oficina de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 # 10-61 en los términos de los arts. 451 y 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 036-2007-01295-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que no se presentó ninguna inconformidad contra del avalúo presentado por valor de Ciento Sesenta y Cinco Millones Cero Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Pesos m/cte (\$165.058.500), conforme lo indica el núm. 4 del art. 444 del C. G. del P.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 02 del mes de Agosto de 2022 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del inmueble identificado con FMI N° 50S-512691, el cual se encuentra debidamente embargado (Fl. 27-29 y 158-163) secuestrado (Fl. 73-74) y avaluado (Fl. 250) en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 11:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

Se informa que la radicación de los documentos deberá hacerse de forma presencial en la Oficina de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 # 10-61 en los términos de los arts. 451 y 452 del C.G.P.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 036-2007-01295-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente la respuesta remitida por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, así como la del Banco Agrario de Colombia, (Fl. 288-292).

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 071-2013-00902-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el accionante y vista (Fl. 29 C.2), así como de la revisión de la liquidación del crédito y costas aprobadas, se amplía la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2014.

Limítese la medida a la suma de \$43.000.000.00 M/cte. Ofíciase a las entidades respectivas previniéndoles en los términos del numeral 9 del art. 593 del C. G. del P.

SEGUNDO: Se requiere al memorialista para que allegue las peticiones que a bien tenga, pero de manera separada, como quiera que está solicitando medidas cautelares junto con la actualización de la liquidación del crédito, pues ambas van en cuaderno separado, esto con el fin de evitar desorden y confusiones dentro del expediente.

Adicional a ello, sería del caso ordenar correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito; no obstante, de la revisión se evidencia que la presentada no partió de la última aprobada, esto es desde el 01/05/2021.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

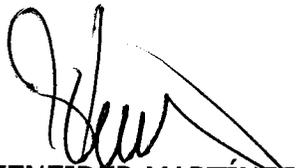
Referencia: 11001 4003 066-2009-01173-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Decretar el embargo y retención de los dineros que **los ejecutados** tenga depositados o llegaren a depositar a cualquier título en la entidad financiera enunciada en el memorial que antecede. Por secretaría ofíciase de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. y para el presente proceso.

Limítese la medida a la suma de \$12.800.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 040-2017-01514-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos, póngase en conocimiento del ejecutado lo manifestado por el ejecutante respecto del trámite dado a los oficios No. O-0921-6539 y No. O-0921-6538 (Fl. 215).

SEGUNDO: oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la respectiva zona, para que, dentro del término de (3) tres días posteriores a la notificación de esta providencia, informe el trámite dado al oficio No. O-0921-6538 de fecha 27 de septiembre de 2021, en igual sentido enviarlo al correo electrónico del ejecutado para su respectivo diligenciamiento. De acuerdo a lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 de 2020. Anéxese copia (Fl. 185, 215 y 216 vuelto-219 vuelto) para mayor proveer.

TERCERO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes el informe de la secuestre dentro de este asunto, (Fl. 221-222 vuelto)..

CUARTO: Acreditada como se encuentra la entrega del bien inmueble cautelado¹, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del C.S.J. el despacho fija los honorarios definitivos del secuestre Delegaciones Legales S.A.S en la suma de \$350.000.

Los honorarios deberán ser cancelados por la parte ejecutante, una vez se les notifique esta providencia.

QUINTO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente la información allegada por el BANCO CAJA SOCIAL (Fl. 224-225).

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

¹ Folio 221-222 vuelto

215

Roberto Uribe Ricaurte
Abogado
uribecorredorabogados@gmail.com
uriberoberto@telmex.net.co
Teléfonos 3143589128 - 6012432910
Carrera 6 No. 26 B - 85 piso 13
Bogotá - Colombia

Señor

**JUEZ 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ANTES JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **CARLOS ARTURO SANCHEZ** Rad. No. **11001400304020170151400**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en atención al auto de fecha 11 de marzo de 2022, me permito acompañar:

1.- Acompaño constancia del envío del oficio O-0921-6539, expedido el 27 de septiembre del 2022, desde los correos electrónicos registrados por el suscrito en el Registro Nacional de Abogados, al reportado o mediante el cual se han radicado peticiones por parte de la sociedad Delegaciones Legales SAS, quien fuera designada como secuestre en el proceso de la referencia.

2.- Igualmente, acompaño copia de la constancia de radicación en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona – Sur, del oficio número O-0921-6538, mediante el cual se ordenó por su Despacho el levantamiento de la medida de embargo.

3.- Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona – Sur, no levantó la medida de embargo, de acuerdo al certificado de fecha 26 de enero que se adjunta, se radicó derecho de petición el 2 de febrero de 2022, ante dicha autoridad para que diera cumplimiento a lo ordenado en el oficio radicado, sin que a la fecha se me haya notificado al suscrito la respuesta de la petición.

Atentamente,



ROBERTO URIBE RICAURTE
C.C. 79143669
T.P. 31426 del CSJ



Roberto Uribe Ricaurte <uribecorredorabogados@gmail.com>

Remisión oficio O-0921-6539 Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogota antes 40 Civil Municipal de Bogotá proceso 11001400304020170151400

1 mensaje

Roberto Uribe Ricaurte <uribecorredorabogados@gmail.com>
Para: delegacioneslegales@gmail.com

18 de marzo de 2022, 12:24

Buenos días.

El suscrito en calidad de apoderado del Banco Caja Social, les remite a su correo electrónico el oficio número O-0921-6539, del 27 de septiembre de 2021, por medio del cual se comunica la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado de Ejecución, en auto de fecha 11 de marzo de 2022.

Atentamente.

Roberto Uribe Ricaurte
C.C. 79.143.669
T.P. 31.426 del C.S.J.

 **40CM17-1514 (14) OFICIO O-0921-6539.pdf**
211K

216

WEBMAIL.CLARO.NET.CO - ROBERTO URIBE <URIBEROBERTO@TELMEX.NET.CO>

REMISIÓN OFICIO O-0921 - 6539 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN ANTES 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PROCESO 11001400304020170151400



yo
delegacioneslegales@gmail.com
18/3/2022 12:22 PM

De yo
uriberoberto@telmex.net.co
Para delegacioneslegales@gmail.com

40CM17-1514 (14) OFICIO O-0921-6539.pdf (210 KB)

Buenos días.

El suscrito en calidad de apoderado del Banco Caja Social, les remite a su correo electrónico el oficio número O-0921-6539, del 27 de septiembre de 2021, por medio del cual se comunica la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado de Ejecución, en auto de fecha 11 de marzo de 2022.

Atentamente.

Roberto Uribe Ricaurte
C.C. 79.143.669
T.P. 31.426 del C.S.J.

712



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220126464953918193

Nro Matrícula: 50S-40718135

Pagina 1 TURNO: 2022-30980

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 12:35:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 13-07-2016 RADICACIÓN: 2016-44074 CON: ESCRITURA DE: 01-07-2016

CODIGO CATASTRAL: AAA0256LSDMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

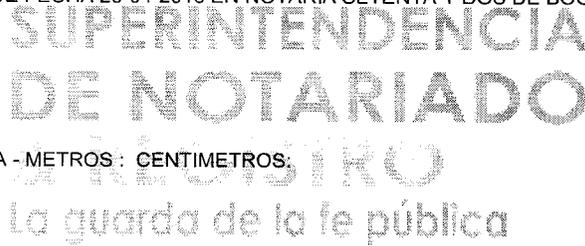
AP 201 TO.23 PISO 2 CO. PARQUE MACARENA II P.H. CON AREA DE CONST.49.68M2 PRIV 45.45M2 CON COEFICIENTE DE 0.167% CUYOS LINDEROS
DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2504 DE FECHA 26-04-2016 EN NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO
1 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA COLMENA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUES DE VILLA JAVIER) ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE FUNDACION SOCIAL POR E. 2050 DEL 26-12-13 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., ESTA ENGLORO POR E. 626 DEL 07-05-13 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL AREA, POR E. 710 DEL 23-05-13 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C. Y POR E. 1592 DEL 18-10-13 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C.) CON REGISTRO AL FOLIO 050-40637085. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLORO ASI: POR COMPRA A FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. (VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. (PARA E. FOLIO 050-40312639) Y MARYLAND (PARA LOS DEMAS FOLIOS MENCIONADOS A CONTINUACION) POR E. 160 DEL 06-02-13 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40312624 Y 625. POR E. 154 DEL 06-02-13 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40312626 Y 636. POR E. 157 DEL 06-02-13 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40312627. POR E. 158 DEL 06-02-13 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40312628 Y 40245336. POR E. 156 DEL 06-02-13 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40312629 Y 630. POR E. 154 DEL 06-02-13 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40312631. POR E. 161 DEL 06-02-13 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40312632 Y 638. POR E. 159 DEL 06-02-13 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40312633, 634 Y 635. POR E. 155 DEL 06-02-13 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40312637. Y POR E. 181 DEL 08-02-13 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40312639. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL (TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE APORTE EN FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE) DE PROMOTORA SAN JOSE DE MARYLAND S.A. POR E. 1397 DEL 25-07-12 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40312624, 625, 626 Y 627. POR E. 1398 DEL 25-07-12 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40312628, 629, 630 Y 632. POR E. 1759 DEL 14-09-12 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40312631 Y 638. POR E. 1399 DEL 25-07-12 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40312633, 634, 635 Y 636. Y 40245336. POR E. 1778 DEL 18-09-12 NOTAIRA 75 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40312637. Y POR E. 2022 DEL 22-10-12 NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40312639. ESTA CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 1490 DEL 30-03-90 NOTARIA 9 DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A LOS LINDEROS DE CADA UNO DE LOS LOTES, SEGUN PLANO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION INDUSTRIAL DCTO 1711/84, POR E. 885 DEL 20-03-92 NOTARIA 13 DE BOGOTA) CON REGISTRO AL FOLIO 050-40040524. ADQUIRIO POR APORTE RESTANTE DE PACHON GORDILLO ROBERTO POR E. 504 DEL 08-02-90 NOTARIA 9 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-254093.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 81 SUR 80L 20 TO 23 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 81 SUR 80L-20 AP 201 TO 23 PISO 2 CO PARQUE MACARENA II PH.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220126464953918193

Nro Matricula: 50S-40718135

Pagina 2 TURNO: 2022-30980

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 12:35:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40699310

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-10-2014 Radicación: 2014-94480

Doc: ESCRITURA 1631 del 14-10-2014 NOTARIA SETENTA Y CINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DEL VALOR DEL CREDITO APROBADO \$ 3.600.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLMENA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUES DE VILLA JAVIER NIT.830.054.090-6

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-07-2016 Radicación: 2016-44074

Doc: ESCRITURA 2504 del 26-04-2016 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE MACARENA II P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUES DE VILLA JAVIER NIT.

830054090-6

X NIT. 830.054.090-6

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-07-2016 Radicación: 2016-44078

Doc: ESCRITURA 3765 del 14-06-2016 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A A EP.2504 DEL 26-04-2016 NOT 72 BTA EN CUANTO INCORPORAR RES.16-3-0795 DEL 27-05-16 QUE CORRIGE N.6(PRECISIONES LICENCIA 15-03-0448) Y ADICIONO NUMERAL 9 QUE PREVEE 12 DEPOSITOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUES DE VILLA JAVIER

NIT.830.054.090-6

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-09-2016 Radicación: 2016-67199

Doc: ESCRITURA 5831 del 23-08-2016 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$702,812

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE LA HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUES DE VILLA JAVIER. NIT. 8300540906

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220126464953918193

Nro Matrícula: 50S-40718135

Pagina 3 TURNO: 2022-30980

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 12:35:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-09-2016 Radicación: 2016-67199

Doc: ESCRITURA 5831 del 23-08-2016 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$67,865,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA COLMENA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUES DE VILLA JAVIER. NIT. 8300540906

SANCHEZ CARLOS ARTURO

CC# 80441519 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-09-2016 Radicación: 2016-67199

Doc: ESCRITURA 5831 del 23-08-2016 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR CREDITO APROBADO \$45.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CARLOS ARTURO

CC# 80441519 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-09-2016 Radicación: 2016-67199

Doc: ESCRITURA 5831 del 23-08-2016 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CARLOS ARTURO

CC# 80441519 X

== FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-09-2016 Radicación: 2016-67199

Doc: ESCRITURA 5831 del 23-08-2016 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600669427

A: SANCHEZ CARLOS ARTURO

CC# 80441519 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-09-2016 Radicación: 2016-67199

Doc: ESCRITURA 5831 del 23-08-2016 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

219

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220126464953918193

Nro Matrícula: 50S-40718135

Pagina 5 TURNO: 2022-30980

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 12:35:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

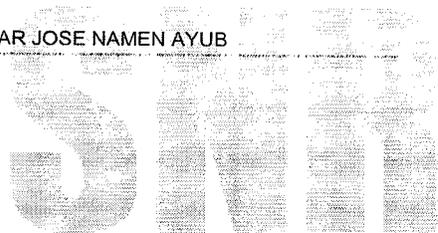
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-30980

FECHA: 26-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ROBERTO URIBE RICAURTE

ABOGADO

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 13 - Tel. 2432910

robertouribeabogados@gmail.com

uriberoberto@telmex.net.co

Fecha 02/02/2022 8:22:29 a. m.

Folios 1

Anexos 5



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen

PERSONA NATURAL / ROBERTO URIBE

Destino

ORIP / ESPECIAL / GLADYS SIMIJACA

Asunto

DERECHO DE PETICION

50S2022ER00876

Bogotá, enero 26 de 2022

Señores

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ZONA SUR

Ciudad.-

REF: Solicitud registro cancelación embargo folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40718135**.

ROBERTO URIBE RICAURTE, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.143.669, portador de la T.P. No. 31.426 del C.S.J., atentamente me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

1°.- Mediante oficio 6538 de fecha 27 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se decretó el levantamiento del embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40718135.

2°.- Que conforme recibo No. 203522460 de fecha 30 de noviembre de 2021 se radicó el oficio referido, a fin de proceder con la cancelación del embargo.

3°.- De conformidad con el certificado de libertad de fecha 26 de enero de 2022, que se acompaña, no aparece anotación alguna que evidencie el levantamiento de la medida cautelar.

4°.- En consecuencia, atentamente solicito se proceda a dar trámite al oficio que ordenó el levantamiento de la medida cautelar, inscribiéndose el levantamiento del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40718135.

ANEXOS:

Acompaño Certificado de libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40718135.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 13 de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

ROBERTO URIBE RICAURTE.

C.C. No. 79.143.669.

10

Memorial cumplimiento auto 11 de marzo de 2022 proceso 11001400304020170151400

Roberto Uribe <uriberoberto@telmex.net.co>

Vie 18/03/2022 14:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: uribecorredorabogados@gmail.com <uribecorredorabogados@gmail.com>; delegacioneslegales <delegacioneslegales@gmail.com>

Buenas tardes.

En el archivo adjunto en formato pdf, se encuentra el escrito por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado en su auto del 11 de marzo de 2022, en el siguiente proceso:

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: CARLOS ARTURO SANCHEZ

RADICADO: 11001400304020170151400

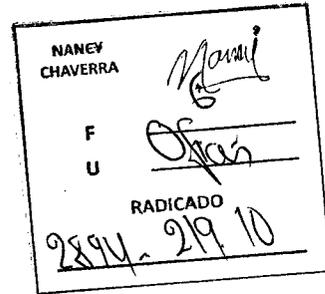
JUZGADO DE ORIGEN: 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO DE EJECUCION: 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

El suscrito actúa como apoderado de la parte actora, favor acusar recibido.

Atentamente.

Roberto Uribe Ricaurte



F. CHAVERRA

11001400304020170151400
11001400304020170151400

12
6



122

Señores

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA
CIUDAD
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO SANCHEZ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001400304020170151400

ASUNTO: INFORME DE SECUESTRE

En mi condición de auxiliar de la justicia (secuestre) dentro del referido, muy respetuosamente al señor Juez, me permito anexar acta de entrega del inmueble, tal como lo ordeno su digno despacho en el oficio O-0921-6539.

De otro lado solicito muy amablemente me sean asignados los honorarios definitivos por la gestión encomendada.

solicitando se corra traslado a las partes para los fines legales y pertinentes.

Anexos: acta firmada y autenticada.

Del señor juez, muy respetuosamente.



DELEGACIONES
LEGALES S.A.S
NIT. 900.911.633-6
EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO
Representante Legal
Auxiliar de la Justicia



#3384 Mb
lp

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE CAUTELADO



El día 21 de febrero de 2022, se hace presente la señora EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO, en calidad de Representante Legal de la empresa DELEGACIONES LEGALES S.A.S., quien actuó como SECUESTRE dentro del proceso 2017-1514, el cual cursó en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, para hacer entrega real y material del inmueble ubicado en la Calle 81 Sur No. 80 L - 20 Apartamento 201 Torre 23 PARQUE MACARENA II P.H. en la ciudad de Bogotá, al nuevo propietario señor EDGAR MARIN QUINTERO identificado con cedula N° 79.668.891 de Bogotá, según escrituras públicas 1445 y 1868.

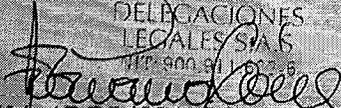
Lo anterior de acuerdo a lo ordenado en el Oficio N° O-0921-6539 emitido por el Juzgado de conocimiento y donde se da por terminado el proceso.

Se deja constancia que el inmueble es entregado en las mismas condiciones en que fue recibido por la auxiliar, según diligencia de secuestro y con los mismos elementos al interior, los cuales fueron debidamente relacionados en el acta de secuestro.

En constancia se firma en dos originales.

Quien entrega



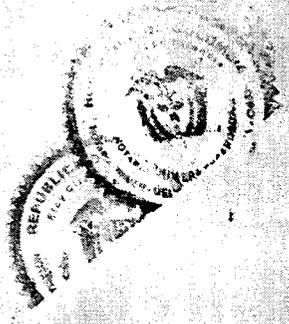
DELEGACIONES
LEGALES S.A.S
NIT 900.911.633-6

EVA ADRIANA GOMEZ CH.
C.C. 52.308.268 de Bogotá
Auxiliar de la Justicia

Quien recibe,


EDGAR MARIN QUINTERO
C.C. 79.668.891 de Bogotá.
Propietario

SECRET
1950

CONFIDENTIAL





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8884116

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: EDGAR MARIN QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79668891 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4xzg0p63gxl7
21/02/2022 - 12:44:34

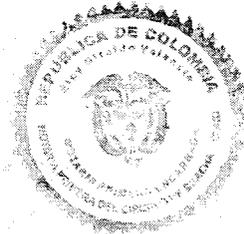


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACTA DE ENTREGA INMUEBLE CAUTELADO signado por el compareciente.



ELCY GIRALDO VALENCIA

Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg0p63gxl7

Firma Ofc
30 Mar 2022
Andrey
Teleguano

Informe del secuestro - Proceso 11001400304020170151400

Delegaciones Legales S.A.S <delegacioneslegales@gmail.com>

Vie 18/03/2022 16:59

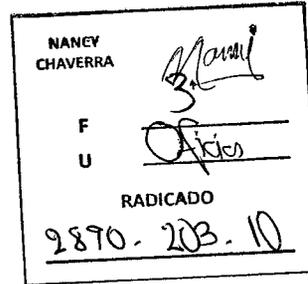
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto informe en calidad de secuestro dentro del proceso de referencia.

Cordialmente,

Eva Adriana Gómez Chavarro
Representante Legal
Delegaciones Legales S.A.S.



RECIBIDO POR EL SERVIDOR

RECIBIDO POR EL SERVIDOR 14-03

RECIBIDO POR EL SERVIDOR 14-03

R97717- Respuesta Oficio n.º OOECM-0322AV-3905 del 30 de marzo de 2022- P2M3C2U5

Usr-embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial <Usr-embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>

Mié 06/04/2022 13:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores:

Para el Banco Caja Social es muy importante atender de manera oportuna sus solicitudes. Por ello, en el archivo adjunto encontrará respuesta al requerimiento interpuesto ante la Entidad. Oficio n.º OOECM-0322AV-3905 del 30 de marzo de 2022 Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real Radicado n.º 11001-40-03-040-2017-01514-00 Demandante: Banco Caja Social Demandado: Carlos Arturo Sánchez

Esperamos haber atendido el objeto de su comunicación y le reiteramos nuestra voluntad de servicio.

Cordial saludo,



Embargos y Requerimientos.

Esta comunicación es informativa. Por favor no responder a esta dirección de correo Para abrir el archivo adjunto debe disponer de Adobe Reader.

Handwritten administrative stamp with fields for name (NANCY CHAVERRA), date (21), and time (45:10). Includes the word 'despacho' and 'RADICADO'.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

71844 18-APR-'22 9:07

71844 18-APR-'22 9:07

Handwritten initials 'ALL F.2' in the bottom right corner.



COAREPIC\REQ\7089\R97717\St.PS2204010237

Bogotá, D.C., 6 de abril de 2022

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Oficio n.º OOECM-0322AV-3905 del 30 de marzo de 2022
Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado n.º 11001-40-03-040-2017-01514-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Carlos Arturo Sánchez

Respetados señores:

En atención al oficio citado en el asunto y una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, le comunicamos que no encontramos como recepcionados los oficios O-0921-6539 y O-0921-6538 para el proceso de la referencia.

De otra parte, es importante precisar que Carlos Arturo Sánchez identificado con cédula de ciudadanía n.º 81.441.519 no tiene vínculo comercial con esta Entidad Financiera.

Cordialmente,

PAULA ANDREA MURCIA CAMACHO
Central de Atención de Requerimientos Entes Externos

6 de abril de 2022

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Banco Social

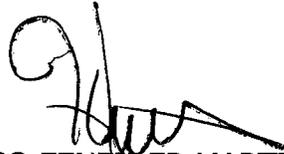
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 707-2014-00048-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Previo a dar curso a la medida cautelar solicitada por el ejecutante, se le requiere para que en el término de (5) cinco días posteriores a la notificación de esta providencia informe los motivos por los cuales solicita medida cautelar, como quiera que dentro de este asunto se allegó escrito de dación en pago suscrito por las partes, el que se encontraba sujeto a la transferencia del bien en cabeza de Finanzauto, y de lo revisado el vehículo de placas MBO-637 fue transferido a la entidad ejecutada como se evidencia en la Licencia de Tránsito.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 034-2014-00766-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el art. 76 del C. G del P., téngase por suficiente la renuncia del poder allegado por el abogado EDGAR JAIR GRACÍA RÍOS como apoderado ejecutante (Fl. 61-62 vuelto C.1).

SEGUNDO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado CRSITIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY para los fines del poder conferido y para actuar en nombre del **ejecutante cesionario** en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 68-69 C.1).

NOTIFÍQUESE, (2)


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 034-2014-00766-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente la documental allegada por el ejecutante cesionario mediante el cual informa que el vehículo identificado con placas HCO335, se encuentra circulando (Fl. 50-53 vuelto C.2).

SEGUNDO: Por secretaría requiérase de manera inmediata al Parqueadero PATIO ÚNICO POR EMBARGO (Fl.26-27 C.2), para que dentro de (5) cinco días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar al despacho los motivos por los cuales fue trasladado de las instalaciones el vehículo de placas **HCO335**, suministre informe a este despacho sobre el estado actual del bien, de no tenerlo en su poder, la dirección y teléfono de la entidad a la cual fue trasladado, así como copia del acta de ello. Adviértase que de no rendir de manera pronta y satisfactoria los informes solicitados, se procederá a compulsar copias a las autoridades correspondientes.

Lo anterior teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba alguna que indique que el mencionado vehículo haya sido entregado a un tercero en calidad de depósito, como tampoco que esta autoridad judicial así lo haya dispuesto.

TERCERO: Por secretaría líbrese comunicación a la Policía Nacional, F-2 Sección automotores, Sijin, ordenando la APREHENSION del automotor identificado con placas **HCO335**. Oficiése informando que deberá dejar el vehículo en los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura. Diligénciese conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 052-2013-00772-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Se informa al memorialista que, de acuerdo al informe de dineros emitido por el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para este asunto con fecha 4 de octubre de 2019 (Fl. 147 C.1), se entregó la totalidad de los dineros existentes hasta esa época; no obstante, para tener certeza de ello se ordena:

SEGUNDO: Por la secretaría **oficiese** al Banco Agrario de manera inmediata para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Diligénciese por la parte interesada.

TERCERO: Oficiese al Juzgado de origen para que informe si existen depósitos judiciales disponibles para el proceso de la referencia y si ya realizó el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Diligénciese por la parte interesada.

CUARTO: Se requiere al área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que se sirva informar si para este asunto existen dineros.

QUINTO: La providencia mediante la cual se ordenó oficiar de fecha 24 de marzo de 2022, sí fue publicada, y para constancia de ello, se le adjunta copia del link al que puede acceder el interesado y consultarlo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2863779/104684270/052-2013-00772.pdf>

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 052-2013-00772-00

PRIMERO: Se requiere a la secretaría para que de manera INMEDIATA dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 18 de diciembre de 2017 (fl. 103 C.1), como quiera que dentro del expediente obra oficio No. 3326 de 25 de junio de 2019, allegado por el Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, informando que el proceso Ejecutivo Singular No. 40-2016-00979 fue terminado por desistimiento de las pretensiones mediante auto de fecha 8 de febrero de 2018.

Una vez elaborados los oficios deberán ser enviados al correo electrónico anunciado por el memorialista (Fl.169 C.1), para su respectivo trámite.

SEGUNDO: Se requiere a la secretaría para que de manera INMEDIATA continúe dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 18 de diciembre de 2017 (fl. 103 C.1).

Cúmplase, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 081-2019-00057-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el accionante y vista (Fl. 12 C.2), así como de la revisión de la liquidación del crédito y costas aprobadas, se amplía la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2019.

Limítese la medida a la suma de \$14.000.000.00 M/cte. Oficiése a las entidades respectivas previniéndoles en los términos del numeral 9 del art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ